



24210-

CIRCULAR EXTERNA N° 067
Bogotá D.C., 24 NOV. 2006

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: DECRETO 3927 DE 2006. MEDIDAS PARA LA IMPORTACION
DE MAIZ AMARILLO, MAIZ BLANCO Y FRIJOL DE SOYA.

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional en aplicación del MAC durante 2007, expidió el Decreto 3927 del 8 de noviembre de 2006, mediante el cual se aprobó el Arancel Intracuota y el contingente anual sobre el cual se aplicará dicho arancel para las importaciones de maíz amarillo, maíz blanco y frijol soya.

Los contingentes anuales de importación originarios y procedentes de países distintos de los Miembros de la Comunidad Andina son:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	TONELADAS MÉTRICAS
10.05.90.11.00	Maíz Amarillo	2.100.000
10.05.90.12.00	Maíz Blanco	50.000
12.01.00.90.00	Frijol de Soya	250.000

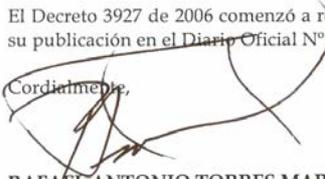
Los Aranceles Intracuota y los Contingentes Anuales registrarán a partir del 1° de diciembre de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2007.

El citado Decreto establece que las importaciones que superen los Contingentes Anuales de los productos anteriormente mencionados, se les aplicará el Arancel Extracuota.

De acuerdo con el artículo 5° del Decreto 3927 de 2.006, las preferencias arancelarias a las que tengan derecho las importaciones de maíz amarillo, maíz blanco y frijol de soya originarias o provenientes de Chile y los demás países miembros de la ALADI, se aplicarán según el artículo 9° del Decreto 430 de 2.004.

El Decreto 3927 de 2006 comenzó a regir a partir del 9 de noviembre de 2006, fecha de su publicación en el Diario Oficial N° 46.447 del 9 de noviembre de 2006.

Cordialmente,


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior.